



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LOS OBISPOS DE LAS PROVINCIAS ECLESIASTICAS DE ANDALUCÍA PARA LA ASISTENCIA RELIGIOSA CATÓLICA EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

En Sevilla, a 29 de mayo de 2026

REUNIDOS

Ante mí, D. Antonio Sanz Cabello, Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía, en funciones, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 8/2025, de 15 de octubre, por el que se dispone su nombramiento (BOJA extraordinario núm. 11 de 15/10/2025), y de las atribuciones que le vienen conferidas en el artículo 1 del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, suscriben el presente Convenio de Colaboración:

De una parte, D^a. María del Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo el artículo 20.g) del Decreto 168/2025 de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario número 13, de 5 de noviembre de 2025).

De otra parte, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José Ángel Saiz Meneses, Arzobispo de Sevilla, y el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José María Gil Tamayo, Arzobispo de Granada, en virtud de sus nombramientos respectivos de fechas 17 de abril de 2021 y 1 de febrero de 2023, como Arzobispos Metropolitanos, de las Provincias Eclesiásticas de Sevilla y Granada, integradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los cánones 432 y 118 del Código de Derecho Canónico, en relación con el artículo 1.2 del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos de 3 de enero de 1979 y la disposición Primera apartado 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas.

Las Provincias Eclesiásticas de Sevilla y Granada se encuentran integradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía por: Provincia Eclesiástica de Sevilla: Archidiócesis de Sevilla, y las Diócesis sufragáneas de Cádiz; Córdoba; Huelva, y Asidonia-Jerez; Provincia Eclesiástica de Granada: Archidiócesis de Granada y las Diócesis sufragáneas de Almería; Jaén; Málaga, y Guadix.

Las personas que representan a ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les están conferidas a cada una.



Junta de Andalucía



EXPONEN

Primero. La Constitución Española en su artículo 16 garantiza la libertad religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. Señala también que ninguna confesión tendrá carácter estatal y que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con las distintas confesiones.

Segundo. Que el Estado Español y la Santa Sede firmaron en fecha 3 de enero de 1979 un Acuerdo sobre asuntos jurídicos que, en su artículo cuarto, señala que el Estado reconoce y garantiza el ejercicio del derecho a la asistencia religiosa de los ciudadanos internados en establecimientos penitenciarios, hospitales, sanatorios, orfanatos y centros similares, tanto privados como públicos. Y se dispone que el régimen de asistencia religiosa católica y la actividad pastoral de los centros mencionados que sean de carácter público serán regulados de común acuerdo entre las competentes Autoridades de la Iglesia y del Estado. En todo caso, quedará salvaguardado el derecho a la libertad religiosa de las personas y el debido respeto a sus principios religiosos.

Tercero. Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa recoge en su artículo 2, apartado uno, b) que la libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende el derecho de toda persona a recibir asistencia religiosa de su propia confesión. Para garantizar dicho derecho, en el apartado tres del mismo artículo se dispone que para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos.

Cuarto. Que, con el fin de darle efectividad al Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, se firmó el 24 de julio de 1985 el Acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en Centros Hospitalarios Públicos, que fue publicado por Orden de 20 de diciembre de 1985.

Quinto. Que los acuerdos del Estado y la Santa Sede tuvieron su reflejo en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del Convenio firmado el 29 de diciembre de 1986 entre la Consejería de Salud y la representación de los Obispos de Andalucía para la asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios de la red pública integrada de Andalucía.

Sexto. Que el estatuto de Andalucía en su artículo 99 dispone que la Junta de Andalucía es la institución en la que se organiza políticamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma y, junto al resto de los poderes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene como principio rector, entre otros, la convivencia social, cultural y religiosa de todas las personas en Andalucía y el respeto a la diversidad cultural, de creencias y convicciones, fomentando las relaciones interculturales con pleno respeto a los valores y principios constitucionales.

Séptimo. Que el Servicio Andaluz de Salud es una agencia administrativa adscrita a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias que tiene asignada funciones de: gestión y administración de los



centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo: prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios y la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados.

Octavo. Que por aplicación ope legis de la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el anterior Convenio debe adaptarse a lo preceptuado en el artículo 49 de la mencionada Ley, especialmente al plazo de vigencia establecido en el apartado h) del mencionado artículo.

Por todo ello, para seguir prestando los servicios de asistencia religiosa reconocidos como derecho a los ciudadanos y respetar el marco legal existente, ambas partes han decidido adoptar las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio

Proteger el derecho a la asistencia religiosa católica y facilitar su desarrollo en los centros hospitalarios gestionados por el Servicio Andaluz de Salud (en adelante, SAS).

Segunda. Ámbito de aplicación.

Se garantiza el ejercicio del derecho a la asistencia religiosa católica prestada en los centros hospitalarios gestionados por el SAS de los pacientes católicos y no católicos que estén siendo atendidos, que libre y espontáneamente lo soliciten, de los familiares de esos pacientes y sus allegados, así como, del personal del centro en el que se presta esa atención, siempre que las necesidades del servicio hospitalario lo permitan.

Están incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio de cooperación todos los hospitales públicos adscritos al SAS.

Tercera. Servicio de asistencia religiosa católica en hospitales del SAS.

1.- En cada hospital adscrito al SAS existirá un servicio u organización para prestar la asistencia religiosa católica y atención pastoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 20 de diciembre de 1985 por la que se dispone la publicación del acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en Centros Hospitalarios Públicos.

2.- La asistencia religiosa católica y la atención pastoral comprenderán, entre otras, las siguientes actividades:

-La visita a los enfermos, a sus familias y acompañamiento en todo su proceso de enfermedad, con el debido respeto a la libertad religiosa.



Junta de Andalucía



- El asesoramiento en las cuestiones religiosas y morales.
- La celebración de los actos de culto y administración de los Sacramentos; con el fin de atender a las necesidades religiosas y espirituales solicitadas por los pacientes y/o sus familiares.

3.- El contenido y la forma de prestar su asistencia religiosa católica serán determinados exclusivamente por la competente autoridad eclesiástica. En todo caso, la asistencia religiosa se prestará con el debido respeto al principio de libertad religiosa y con observancia de las normas de organización y régimen interno de los centros hospitalarios.

4.- Para la mejor coordinación de la asistencia religiosa con la organización hospitalaria, ésta quedará vinculada a la Dirección Gerencia de estos hospitales.

5.- La asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios será proporcionada por los capellanes o personas idóneas designados por el Ordinario del lugar. Correspondiendo su autorización a la Director/a Gerente del correspondiente hospital.

6.- Los Capellanes y las personas idóneas, cesarán en el ejercicio de sus funciones por decisión del Ordinario del lugar, oído previamente el/la Director/a Gerente del correspondiente hospital. En caso de faltas graves a la disciplina del Centro hospitalario, el/la Director/a Gerente del Servicio Andaluz de Salud, oído previamente el Ordinario del lugar, podrá determinar el cese del Capellán o persona idónea.

7.- Cuando, por razón de las necesidades del centro hospitalario, esta asistencia religiosa deba estar a cargo de varios capellanes, el Ordinario del lugar designará entre ellos al responsable de la misma.

8.- Se garantiza el acceso de tales capellanes a los centros hospitalarios. Que será, a tal fin, libre y sin limitación de horario.

Cuarta. Solicitud de asistencia religiosa y traslado de esta.

La asistencia religiosa católica se prestará con carácter prioritario a los pacientes que la soliciten. En caso de incapacidad, la solicitud podrá formularla un familiar, allegado o su representante legal, tras consulta de su declaración de voluntad vital anticipada.

Las solicitudes de asistencia religiosa, se podrán formular través de los profesionales que atienden al paciente, los cuales colaboraran para facilitar la transmisión de la demanda de asistencia religiosa con el fin de alcanzar la operatividad deseada.

Quinta. Compromisos asumidos por el Servicio Andaluz de Salud

En virtud de este acuerdo, el SAS asume los siguientes compromisos:



Junta de Andalucía



- a. Utilizar los canales de comunicación ya existentes para difundir el presente convenio de cooperación y la actividad del servicio de asistencia religiosa católica en los hospitales del SAS.
- b. Informar al personal y a los centros hospitalarios dependientes SAS, de la obligación de facilitar a quien lo solicite la asistencia religiosa católica. Y prestar la colaboración necesaria al servicio de asistencia religiosa católica, para el desempeño de su misión y en especial el deseo del paciente manifestado por él o por sus familiares de recibir asistencia religiosa católica.
- c. Incluir la información sobre los servicios de asistencia religiosa católica y su regulación en la guía de acogida y en los documentos que recoge los aspectos organizativos más generales que regulan la actividad de cada centro hospitalario.
- d. Facilitar a los capellanes o personas idóneas, designados por el ordinario del lugar y debidamente autorizados por la persona titular de la dirección gerencia del correspondiente hospital del SAS, el acceso al centro hospitalario de manera libre y sin limitación de horarios.
- e. Proveer la tarjeta de identificación personalizada a los capellanes o personas idóneas reconocidas. Estas tarjetas de identificación deberán colocarse en lugar visible durante todo el tiempo que sus titulares permanezcan en el centro hospitalario donde prestan servicios.
- f. Los responsables del hospital informarán a los capellanes o personas idóneas, de las normas de prevención que tendrán que cumplir durante su presencia en el hospital así como las normas internas del referido centro sanitario que deban conocer.
- g. Promover el cumplimiento del Convenio.

Sexta. Compromisos asumidos por la representación de la Iglesia Católica

En virtud de este acuerdo, la representación de la Iglesia Católica asume los siguientes compromisos:

- a) Designar y cesar a los capellanes o personas idóneas que vayan a prestar asistencia religiosa, en cada centro hospitalario. Designar al responsable coordinador de capellanes, cuando la asistencia religiosa esté a cargo de varios de ellos.
- b) Garantizar que los capellanes o personas idóneas reconocidas, porten en lugar visible la correspondiente tarjeta de identificación durante todo el tiempo que permanezcan en el centro hospitalario en el que prestan sus servicios religiosos.
- c) Elaborar y mantener actualizada una lista de capellanes reconocidos, y de los centros hospitalarios donde desarrollarán sus servicios.
- d) Comunicar a la respectiva dirección gerencia de hospital, los capellanes o personas idóneas



Junta de Andalucía



- e) designadas, así como los cambios y variaciones que se produzcan, para los efectos de acreditación de estos.
- f) Seguir las directrices del SAS y de sus respectivas direcciones de centro hospitalarios en la actividad desarrollada al amparo del convenio de cooperación y actuar en coordinación con los distintos servicios de los hospitales en el desarrollo de las actividades y llevar estas a cabo teniendo en cuenta la normativa del centro.
- g) Velar que la asistencia religiosa que se preste con el debido respeto al principio de libertad religiosa, respetando la decisión de pacientes y familiares de aceptar y participar o no de sus actividades, no accediendo a las habitaciones de los/as pacientes ingresados/as salvo previo requerimiento. Y respetando el derecho a la intimidad de los pacientes.
- h) Establecer en cada centro hospitalario de acuerdo con la dirección del centro los horarios de asistencia religiosa a los/as pacientes ingresados/as y/o sus familiares que lo soliciten; e informar de las modificaciones que puedan producirse.
- i) Respetar las normas de organización y régimen interno de los centros, sin interferir en ningún caso en la actividad asistencial, así como de forma compatible con el tiempo y espacio destinado a los servicios de otras confesiones.

Séptima. Infraestructuras

El Servicio de Asistencia Religiosa Católica dispondrá de un espacio adecuado para la oración de los fieles y la celebración del culto que sea idóneo y de fácil acceso. Así como un espacio para recibir visitas y que permita guardar el material necesario para la asistencia religiosa prevista en este Convenio y en su caso pernoctar a la persona o personas que se encuentren ejerciendo el servicio religioso católico en función de la estructura del hospital y de las disponibilidades de espacios.

La ocupación de los espacios se limitará al desarrollo imprescindible de las actividades derivadas del Convenio y estará supeditada y en nada afectará al normal funcionamiento de la principal prestación —la asistencia sanitaria— de cada hospital, sin que suponga cesión de carácter permanente o exclusivo o cesión de derechos reales ni detrimento alguno de dicha prestación básica esencial.

Los capellanes o personas idóneas podrán utilizar, cuando tenga que atender a una urgencia, las plazas de aparcamiento del hospital que habitualmente utilizan los equipos médicos que realizan guardias localizadas, de modo que el acceso sea rápido y sin demora.

La Comisión Mixta de aplicación y seguimiento del presente Convenio, prevista en su estipulación decimosexta, velará porque los hospitales actualmente existentes que carezcan de alguno de estos recursos puedan ser dotados cuanto antes.



Junta de Andalucía



Octava. Número de capellanes

De conformidad con lo establecido en el Anexo I del Acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en los Centros Hospitalarios públicos, de 24 de Julio de 1.985, el número de capellanes o personas idóneas será el que se consigna en el Anexo II del presente Convenio.

La modificación significativa del número de camas de los hospitales se tendrá en cuenta en orden a fijar el número de capellanes o personas idóneas, de acuerdo con los módulos establecidos.

La apertura, incorporación o cierre de hospitales llevará consigo el establecimiento o supresión, en su caso, del Servicio de Asistencia Religiosa Católica, con el personal, recursos y locales establecidos en el presente Convenio.

Novena. Autorización de acceso a los capellanes

Las autorizaciones de acceso de los capellanes o personas idóneas acreditadas serán personales e intransferibles.

Para su consecución se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. El Ordinario del lugar notificará documentalmente a la Dirección Gerencia del correspondiente hospital del SAS los datos de identificación, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos legales y los datos de contacto de los capellanes designado. La Dirección Gerencia del hospital del SAS procederá a comunicar al Ordinario del lugar el correspondiente nombramiento - autorización.
2. El centro hospitalario entregará una tarjeta de identificación personalizada que incluirá fotografía y que los capellanes designados y autorizados deberán llevar a la vista durante su estancia en el centro.

La autorización quedará revocada cuando se produzca el incumplimiento de alguna de las condiciones del presente Convenio, por quejas reiteradas de pacientes o de familiares o por quejas de los profesionales del centro. En este supuesto, la dirección gerencia lo notificará al Ordinario del lugar.

Décima. Relación Jurídica del Servicio Andaluz de Salud con el personal que presta servicio de asistencia religiosa católica

La relación jurídica del SAS con el personal del servicio de asistencia religiosa católica deriva de lo estipulado en este convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en centros hospitalarios públicos de 24 de julio de 1985.

El desarrollo de las actividades encomendadas a los capellanes designados por el ordinario del lugar no implicará en ningún caso la existencia de una relación contractual o de prestación de servicios respecto del SAS, por lo que no se podrá exigir que éste tenga responsabilidad (ni directa, ni indirecta, ni



Junta de Andalucía



subsidiaria) como consecuencia de la realización de la asistencia religiosa católica que constituye el objeto de este acuerdo.

Decimoprimer. Aseguramiento de los Capellanes.

Los capellanes, designados, deberán estar afiliados al Régimen de la Seguridad Social que corresponda y tendrán suscrita una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles daños propios o de terceros producidos en el ejercicio de la prestación de la asistencia religiosa encomendada.

El SAS declina toda responsabilidad de accidentes y reclamaciones laborales que puedan existir entre la iglesia católica y sus capellanes o personas idóneas que participen en la asistencia religiosa previstas en el presente convenio.

Decimosegunda. Financiación.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en los Centros Hospitalarios Públicos, de 24 de Julio de 1.985, el Servicio Andaluz de Salud efectuará la contraprestación económica a las Provincias Eclesiástica de Andalucía así como las cantidades correspondientes a la cuota establecida en el Régimen de la Seguridad Social que sea de aplicación, por los servicios que presten los capellanes y personas idóneas, mediante el abono mensual y por cada provincia donde radiquen los centros sanitarios a cada Diócesis de las Provincias Eclesiásticas de Andalucía. El importe anual que se abonará en doce mensualidades iguales se calculará mediante el procedimiento fijado en anexo.

El gasto máximo anual a abonar por parte del SAS asciende a la cantidad de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y seis euros (1.849.676 €). Su distribución por provincias es el siguiente:

DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIAS

PROVINCIA	NºEFECTIVOS		IMPORTE ANUAL
	JORNADA COMPLETA	JORNADA PARCIAL	
ALMERIA	7	3	157.222,46
CADIZ	12	3	249.706,26
CÓRDOBA	8	4	184.967,60
GRANADA	12	1	231.209,50
HUELVA	5	4	129.477,32
JAÉN	9	4	203.464,36
MÁLAGA	13	11	342.190,06
SEVILLA	17	4	351.438,44
TOTAL SAS	83	34	1.849.676,00



Para abordar este gasto, se cuenta con crédito adecuado y suficiente en las partidas presupuestarias, del ejercicio corriente y de los ejercicios futuros siguientes.

En la fase de autorización y compromiso del gasto, la tramitación del documento contable se realizará con cargo a la partida presupuestaria 1331061980 G/41C/22609/00 01 con la siguiente distribución de anualidades:

2026	2027	2028	2029	2030
924.838,00	1.849.676,00	1.849.676,00	1.849.676,00	924.838,00

Asimismo el crédito se distribuirá de acuerdo con el alcance de las Provincia Eclesiástica de Sevilla y Granada, agrupando la primera el crédito correspondiente a las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Córdoba y la segunda el crédito correspondiente a las provincias de Granada, Jaén, Málaga y Almería.

	2026	2027	2028	2029	2030
PROVINCIA ECLESIASTICA DE SEVILLA	457.794,81	915.589,62	915.589,62	915.589,62	457.794,81
PROVINCIA ECLESIASTICA DE GRANADA	467.043,19	934.086,38	934.086,38	934.086,38	467.043,19
TOTAL	924.838,00	1.849.676,00	1.849.676,00	1.849.676,00	924.838,00

La fase contable de reconocimiento de la obligación y tramitación del pago se desarrollará a nivel provincial, a través la correspondiente central provincial de compras, siendo necesario trasladar el crédito comprometido a los siguientes centros gestores:

		2026	2027	2028	2029	2030
ALMERIA	1331061980	78.611,23	157.222,46	157.222,46	157.222,46	78.611,23
CADIZ	1331062980	124.853,13	249.706,26	249.706,26	249.706,26	124.853,13
CORDOBA	1331063980	92.483,80	184.967,60	184.967,60	184.967,60	92.483,80
GRANADA	1331064980	115.604,75	231.209,50	231.209,50	231.209,50	115.604,75
HUELVA	1331065980	64.738,66	129.477,32	129.477,32	129.477,32	64.738,66
JAEN	1331066980	101.732,18	203.464,36	203.464,36	203.464,36	101.732,18
MALAGA	1331067980	171.095,03	342.190,06	342.190,06	342.190,06	171.095,03
SEVILLA	1331068980	175.719,22	351.438,44	351.438,44	351.438,44	175.719,22
TOTAL		924.838,00	1.849.676,00	1.849.676,00	1.849.676,00	924.838,00

Para el abono de las correspondientes mensualidades por parte de cada una de las centrales provinciales de compras se deberá remitir por parte de cada centro sanitario, antes del día 5 de cada mes, certificado de conformidad con el servicio prestado, en el mes anterior, salvo para los meses de enero y de diciembre.



Junta de Andalucía



El pago correspondiente al mes de enero se hará de justificación diferida. La justificación de este se hará al mes siguiente.

El pago del mes de diciembre se hará también antes del 31 de diciembre y de justificación diferida, siendo justificada al mes siguiente.

Decimotercera. Protección del menor.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades, deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales regulado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad, los capellanes y personas idóneas deberá aportar una declaración responsable en la que se indique que solicitan y disponen de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual del personal que trate con pacientes menores de edad, poniendo a disposición del SAS la información correspondiente.

Los datos deberán ser tratados por la autoridad eclesiástica de acuerdo con la normativa especificada en la cláusula decimocuarta sobre protección de datos de carácter personal.

Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal y seguridad.

Con carácter general será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes en materia de datos personales.

Las obligaciones en materia de protección de datos tendrán la consideración de compromisos determinantes del cumplimiento del convenio. Su incumplimiento podrá dar lugar a su resolución anticipada, conforme al artículo 51.1.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución del presente convenio no constituye ningún encargo de



Junta de Andalucía



tratamiento, cesión o comunicación de datos de carácter personal entre las partes, pudiendo éstas únicamente tratar aquellos datos de los que sea responsables. No obstante, podrán facilitarse datos de contacto profesional del personal que participe en la ejecución del convenio, sin que ello tenga la consideración de encargo de tratamiento de datos personales. En el caso de que de forma accidental se accediera a los datos o conociendo información que no fuera de su responsabilidad, se deberá observar el deber de secreto y confidencialidad, ponerlo en conocimiento del responsable de dicha información, no pudiendo utilizar la información para ninguna finalidad para la que no esté autorizada.

Decimoquinta. Confidencialidad.

Las partes se comprometen a respetar el deber de secreto y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este Convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el convenio.

Decimosexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Se constituirá una comisión de participación y seguimiento de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros.

Por parte del SAS,

- Directora Gerente o persona en la que delegue.
- Dos Personas designadas por la Directora Gerente.

Por parte de la Iglesia Católica,

- Obispo delegado de los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Andalucía (Granada y Sevilla) para asuntos sociales y sanitarios
- Dos Personas designadas por el Obispo delegado de los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Andalucía (Granada y Sevilla) para asuntos sociales y sanitarios.

A la Comisión le corresponden las siguientes funciones:

1. Garantizar el correcto desarrollo de los compromisos acordados
2. Evaluar anualmente el presente convenio, al objeto de valorar el cumplimiento de objetivos y actividades realizadas, así como la salvaguarda de los datos de carácter personal.
3. Proponer las medidas que benefician la consecución del objeto del acuerdo



Junta de Andalucía



4. Proponer las modificaciones pertinentes a las estipulaciones acordadas
5. Proponer la prórroga, modificación o resolución de este convenio.
6. Interpretar las dudas y resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento del presente convenio; así como, velar por la adecuada ejecución del mismo.
7. Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio

La comisión de seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, y, con carácter extraordinario, a solicitud de uno de sus miembros para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. La sesión de constitución debe celebrarse en el plazo máximo de 15 días contados desde la firma del convenio. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la presidencia. En todas las reuniones se procederá a levantar acta

Ejercerá la presidencia la persona titular de la Dirección Gerencia del SAS, o persona designada por ella, que será la encargada de velar por el buen funcionamiento de la comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas. Asimismo, asistirá a la comisión, con voz, pero sin voto, un profesional del SAS, que desempeñará las funciones de Secretaría.

En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Decimoséptima. Duración del convenio.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de cuatro años, pudiendo ser prorrogado de mutuo acuerdo de las partes firmantes antes de la fecha de su finalización, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, antes de la finalización del plazo inicial, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda, acordada en el seno de la Comisión de participación y seguimiento, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoctava. Modificación del convenio.

La modificación del clausulado de este convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



Junta de Andalucía



Decimonovena. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento y resolución del convenio

La resolución de este convenio se podrá llevar a cabo por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- Por voluntad de una de las partes, manifestada con un plazo mínimo de un mes de antelación, a la fecha de su vencimiento.

Cada una de las partes se compromete a comunicar a tiempo a las otras partes toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Convenio y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

Vigésima. Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Vigésimoprimera. Previsiones ante posibles situaciones litigiosas.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de participación y seguimiento, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la

aplicación del mismo. En caso contrario, aquellas cuestiones litigiosas que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de participación y seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

Vigésimosegunda. Publicidad del convenio.

Todas las direcciones gerenciales de los hospitales gestionados por el SAS serán informados de la firma



Junta de Andalucía

del presente convenio de cooperación a los efectos de que en los mismos pueda desarrollarse el servicio de asistencia religiosa católica con arreglo a lo estipulado en este convenio.

El convenio se hará público a través a través del Registro Electrónico de Convenios, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, firman las partes el presente Convenio a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

EL CONSEJERO DE SANIDAD
PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS, EN FUNCIONES

D. Antonio Sáinz Cabello

LA DIRECTORA GERENTE DEL
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

D^a Valle García Sánchez

EL ARZOBISPO DE SEVILLA

Excmo. y Rvdmo. Sr.
D. José Ángel Sáiz Meneses

EL ARZOBISPO DE GRANADA

Excmo. y Rvdmo. Sr.
D. José María Gil Tamayo



ANEXO I

El número mínimo de capellanes encargados de prestar la asistencia religiosa católica en cada centro hospitalario público guardará relación con el tamaño del mismo, según los siguientes criterios:

Hasta 100 camas: Un capellán a tiempo parcial.

De 100 a 250 camas: Un capellán a tiempo pleno y un capellán a tiempo parcial.

De 250 a 500 camas: Dos capellanes a tiempo pleno y un capellán a tiempo parcial. De 500 a 800 camas: Tres capellanes a tiempo pleno.

Más de 800 camas: De tres a cinco capellanes a tiempo pleno.



ANEXO II.

La compensación económica contemplada en la estipulación decimosegunda de este convenio será calculada teniendo en cuenta el procedimiento siguiente:

	Importe Bruto	Pagas / año	Cuota patronal	Cuotas / año	TOTAL
JORNADA COMPLETA	1.098,82	14,00	259,44	12,00	18.496,76
JORNADA PARCIAL	549,41	14,00	129,72	12,00	9.248,38



PROVINCIA	HOSPITAL	JORNADA COMPLETA	JORNADA PARCIAL
SEVILLA	VIRGEN DEL ROCÍO	7	1
SEVILLA	VIRGEN MACARENA	5	1
SEVILLA	AGS SUR SEVILLA	4	1
SEVILLA	OSUNA	1	1
GRANADA	VIRGEN DE LAS NIEVES	6	0
GRANADA	SAN CECILIO	4	0
GRANADA	AGS NORTE GRANADA	1	0
GRANADA	AGS SUS GRANADA	1	1
MÁLAGA	HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO MÁLAGA	6	4
MÁLAGA	HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN VICTORIA	3	2
MÁLAGA	AGSE AXARQUÍA	1	1
MÁLAGA	AGSN ANTEQUERA	1	1
MÁLAGA	AGSS RONDA	1	1
MÁLAGA	HOSPITAL COSTA DEL SOL	1	2
CÓRDOBA	REINA SOFIA	6	1
CÓRDOBA	INFANTA MARGARITA	1	1
CÓRDOBA	H. DE MONTILLA	0	1
CÓRDOBA	H. VALLE PEDROCHES	1	1
CADIZ	PUERTA DEL MAR	3	
CADIZ	SAN CARLOS		1
CADIZ	H. DE JEREZ	3	
CADIZ	PUERTO REAL	3	
CADIZ	PUNTA DE EUROPA	2	1
CADIZ	LA LINEA	1	1
ALMERIA	TORRECARDENAS	5	0
ALMERIA	PONIENTE	2	1
ALMERIA	LA INMACULADA	0	2
JAEN	H. DE JAEN	6	1
JAEN	SAN AGUSTIN	2	1
JAEN	UBEDA	1	1
JAEN	ALTO GUADALQUIVIR	0	1
HUELVA	JUAN RAMON JIMENEZ	4	0
HUELVA	INFANTA ELENA	0	3
HUELVA	RIOTINTO	1	1
TOTAL EFECTIVOS		83	34
TOTAL IMPORTE ESTIMADO		1.535.231,08	314.444,92



ANEXO III
Declaración tratamiento limitado

Las partes manifiestan que la ejecución del instrumento de colaboración no implica tratamiento de datos personales, salvo el intercambio estrictamente limitado a datos de contacto profesional. Dicho intercambio no tendrá la consideración de encargo de tratamiento, ni generará acceso a otros datos personales bajo responsabilidad de la otra parte.

Los datos personales de los firmantes del instrumento de colaboración, de las personas que participen en su ejecución y, en su caso, de los miembros de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada parte para la gestión, control y ejecución del instrumento de colaboración.

1. Identificación de las partes.

Parte A: D^{ña}. María del Valle García Sánchez, Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud Mail: Direccion.gerencia.sspa@juntadeandalucia.es

Parte B: Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José Ángel Saiz Meneses, Arzobispo de Sevilla, y Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José María Gil Tamayo, Arzobispo de Granada.
Mail:

2. Compromisos de las partes.

Las partes se comprometen a:

- No acceder, tratar ni conservar datos personales distintos de los datos de contacto profesional indicados.
- Adoptar medidas organizativas para evitar que, en el marco de las actividades del instrumento de colaboración, se incorporen o utilicen datos personales ajenos a los estrictamente necesarios.
- Garantizar la confidencialidad de los datos de contacto profesional intercambiados. En
- caso de acceso accidental a otros datos personales:

- Mantener el deber de secreto.
- Abstenerse de utilizarlos para cualquier finalidad no autorizada.
- Comunicarlo sin dilación al responsable de dichos datos.
- Proceder a su eliminación segura o devolución, según corresponda.

3. Medidas de seguridad aplicables.

Las partes aplicarán medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo, incluso tratándose únicamente de datos de contacto profesional.

4. Información y derechos.

Cada parte garantizará el cumplimiento del deber de información respecto de su personal cuyos datos puedan ser comunicados a la otra parte. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y demás derechos aplicables, a cuyo fin las partes facilitarán canales para el ejercicio de estos derechos.



5. Conservación y supresión.

Los datos de contacto profesional se conservarán durante el plazo de vigencia del instrumento de colaboración y, en su caso, su posterior liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; posteriormente, se suprimirán o bloquearán de acuerdo con la normativa aplicable.